



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, catorce, (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

RAD No : 2023-00439-00
Proceso : EJECUTIVO-MENOR
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : MERLYS YANETH ESCORCIA CERA
PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a Librar mandamiento de pago, dentro del proceso EJECUTIVO, promovido por BANCO DE BOGOTA. a través de apoderado judicial contra MERLYS YANETH ESCORCIA CERA, quien solicita las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de obligación TC_4025 la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/L CT (\$5.197. 809.oo).
- Por concepto de obligación N° 757172132 la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE M/L CTE (\$96.666. 667.oo). Téngase como fecha de constitución en mora y vencimiento: 7 de junio de 2023. Más los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que se causen a partir de la fecha 7 de junio de 2023
2. En el Pagaré No. 555530912 por concepto de capital la suma TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$33.582.518.oo) MONEDA LEGAL Téngase como FECHA DE CONSTITUCION EN MORA Y VENCIMIENTO: 6 DE ENERO DE 2023..
3. Por los intereses CORRIENTES al DTF +13.40 E.A del desde el día 06 ENERO DE 2023, hasta la 6 DE JUNIO DE 2023, los cuales ascienden a la suma de: TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$3,683.907.oo) MONEDA LEGAL
4. Más los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que se causen desde 7 de Junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma legal, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art. 422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a MERLYS YANETH ESCORCIA CERA, a pagar dentro del término de cinco (5) días a favor de **BANCO DE BOGOTA**, los siguientes conceptos.

La suma de CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$101.864.476.oo) MONEDA LEGAL MONEDA LEGAL discriminados así:

RAD No : 2023-00439-00
Proceso : EJECUTIVO-MENOR
Demandante : BANCO DE BOGOTA 860002964-4
Demandado : MERLYS YANETH ESCORCIA CERA C.C. 32.613.980
PROVIDENCIA : AUTO 14/08/2023 – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

- Por concepto de obligación TC_4025 la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/L CT (\$5.197.809.00).
 - - Por concepto de obligación n° 757172132 la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE M/L CTE (\$96.666.667.00).
 - Más los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que se causen a partir de la fecha 7 de junio de 2023.
 - Pagaré No. 555530912 por concepto de capital la suma TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$33.582.518.00) MONEDA LEGAL
 - Por los intereses CORRIENTES al DTF +13.40 E.A del desde el día 06 ENERO DE 2023, hasta la 6 DE JUNIO DE 2023, los cuales ascienden a la suma de: TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$3,683.907.00) MONEDA LEGAL
 - Más los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que se causen desde 7 de Junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - Más las costas del proceso.
- 2. NOTIFICAR** a la demandada, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
- 3.** La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en tal caso, en tal caso deberá cumplir con las exigencias de la norma en cita, si ya no lo hubiese cumplido, esto es:
- Informar correo electrónico
 - Informar la forma en que obtuvo el correo electrónico
 - Allegar las evidencias de que trata la norma
 - Manifiestar si el correo suministrado es el que corresponde al utilizado por el demandado.
- 4. TENER** al Dr. CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO (a) como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48107775f87b3c6a0d9e20947754fce0996cec70df5c14fc96081b0b48db6a68**

Documento generado en 14/08/2023 08:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>